

Lunes, 27 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pasarón de la Vera

EDICTO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del campamento Las Castellanas.

Por Acuerdo del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Pasarón de la Vera de fecha 11 de enero de 2024, se aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del campamento Las Castellanas y de la tasa por la utilización del campamento. En su virtud,

PRIMERO. - Sometiéndose a exposición pública por plazo de treinta días, mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna; de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación de la Ordenanza Fiscal se entiende aprobada definitivamente.

SEGUNDO.- Asimismo, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos.

TERCERO.- El texto íntegro de la presente Ordenanza Fiscal se adjunta a este decreto en su anexo I en cumplimiento del artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- La presente Ordenanza fiscal, será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.



Lunes, 27 de mayo de 2024

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL CAMPAMENTO LAS CASTELLANAS Y DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL USO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Es fundamento legal de la presente Ordenanza la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004 texto refundido de la ley de Haciendas Locales; se acuerda establecer la presente Ordenanza que regule el uso temporal o esporádico del campamento local Las Castellanas

Asimismo en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa, esporádica o temporal, del Campamento las Castellanas que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de las instalaciones del campamento juvenil Las Castellanas propiedad del excelentísimo ayuntamiento de Pasarón de la Vera, por particulares y asociaciones que disfruten, utilicen o aprovechen las instalaciones para cualquier finalidad o actividad no organizada por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todas las instalaciones del Campamento Las Castellanas susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización de la instalación.

Quedan dentro del ámbito de aplicación las siguientes instalaciones:



Lunes, 27 de mayo de 2024

- Módulo central: Que cuenta con comedor, cocina, almacén, aseo, baños y lavandería.
- Módulo de actividades.
- Módulo de Enfermería.
- 2 Bungalows de 6 plazas con armario y baño completo.
- 2 Bungalows de 4 plazas con armario y baño completo.
- 17 Cabañas de entre 2 y 4 plazas.

El campamento presenta una capacidad total de 76 plazas con un mínimo de 25 plazas para poder ocupar las instalaciones.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

ARTÍCULO 3. Uso de las instalaciones del campamento juvenil Las Castellanas.

Las instalaciones municipales mencionadas en el artículo 2, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, actividades educativas o de ocio u otras En todo Caso siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL CAMPAMENTO JUVENIL LAS CASTELLANAS.

ARTÍCULO 4. Solicitudes.

Los/as interesados/as en la utilización del campamento municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. Si una asociación contrata a un particular el permiso lo debe pedir dicho particular. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de las instalaciones municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

El uso temporal o esporádico de las instalaciones municipales, podrá ser solicitado por particulares, autónomos, empresas y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos actividades educativas, de ocio u otros actos debidamente autorizados siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y del Reglamento de Bienes de Las Entidades Locales, los siguientes extremos:



Lunes, 27 de mayo de 2024

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la concejalía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

En todo caso para su uso, deberá suscribirse por el solicitante un seguro de responsabilidad civil, y junto a la solicitud aportar el original y una copia para su compulsación, de la póliza de responsabilidad civil suscrita y del pago de la misma. El original será devuelto al solicitante.

Previa a la concesión de la autorización, el pleno podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias que considere oportuno. Se podrá denegar la solicitud formulada cuando por causas debidamente motivadas, el Ayuntamiento entienda que las instalaciones no pueden utilizarse para la finalidad solicitada.

Cuando sean varios los solicitantes, el Pleno se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

ARTÍCULO 5. Deberes de los/as Usuarios/as.

Los/as usuarios/as deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario/a que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.
- Los daños causados en las instalaciones y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- Respetar y cumplir el contenido concreto y condiciones que se fijen en la autorización correspondiente.
- Disponer de un seguro de responsabilidad civil.



Lunes, 27 de mayo de 2024

- Abonar la tasa correspondiente por su utilización de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.
- Respetar el horario que se conceda en la autorización.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de cualquiera de las instalaciones para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de las instalaciones para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de las instalaciones para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de las instalaciones para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en una instalación y que tenga carácter público.

ARTÍCULO 7. Condiciones de Uso de las Instalaciones.

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de las instalaciones municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse las instalaciones del campamento juvenil Las Castellanas a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de las instalaciones municipales del campamento velarán por su limpieza y orden. Después de cada período de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por el siguiente solicitante.

ARTÍCULO 8. Autorización de Uso.

La autorización de uso, que corresponde a La Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se facilitará a la persona responsable designada por los/as interesados/as, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de las instalaciones, en su caso, quienes serán



Lunes, 27 de mayo de 2024

responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los/as empleados/as municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 9. Determinaciones de la Autorización.

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: Educacional, de ocio u otra.
- Disponibilidad de locales o instalaciones.
- Número de usuarios pretendido.
- Duración temporal del uso.

Cualquier uso de las instalaciones municipales del campamento estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en las instalaciones.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de actividades de campamento sean de ocio o educacionales.

ARTÍCULO 10. Fianza.

Para el uso de las instalaciones del campamento Las Castellanas se exigirá una fianza de 500 euros. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de instalaciones municipales del campamento, la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en las instalaciones cedidas; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.



Lunes, 27 de mayo de 2024

ARTÍCULO 11. Comprobación Municipal del Uso Adecuado.

Concluido el uso de las instalaciones del Campamento Juvenil Las Castellanas, los/as usuarios/as comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 12. Gastos Ajenos al Uso Público de las instalaciones del campamento,

Cualquier gasto añadido a la cesión de las instalaciones municipales, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del/la solicitante, en concreto:

- Megafonía.
- Publicidad.
- Pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos de limpieza.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 13. Responsabilidades.

Los/as usuarios/as de las instalaciones municipales del campamento juvenil Las Castellanas, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios/as los/as ocupantes, todos/as ellos/as responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 14. Infracciones

Se consideran infracciones las siguientes:



Lunes, 27 de mayo de 2024

- Ocupar las instalaciones municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza de las instalaciones ocupadas con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en las instalaciones y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a cualquiera de los módulos utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a los módulos objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en la ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.



Lunes, 27 de mayo de 2024

- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 15. Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

TÍTULO IV. RÉGIMEN FISCAL.

ARTÍCULO 16. Hecho Imponible.



Lunes, 27 de mayo de 2024

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa de cualquiera de las instalaciones de carácter público para actividades educacionales, de ocio o cualquier otro compatible con la finalidad pública de dichas instalaciones, pero desarrolladas con carácter privado o exclusivo y con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 17. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones municipales reguladas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades.

A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 19. Exenciones y bonificaciones.

Por razones de interés público, debidamente motivada en la resolución de alcaldía de Autorización, las Asociaciones o Instituciones sin ánimo de lucro podrán estar exentas de abono de la Tasa que corresponda.

En el mismo sentido podrá eximirse a los particulares siempre que en su solicitud justifique tratarse de una actividad sin ánimo de lucro.

La alcaldía podrá eximir del pago de la tasa a aquellos particulares, asociaciones, empresas... cuando los mismos lleven a cabo actuaciones en las instalaciones municipales, cuantificables y valorables económicamente, que redunden en un beneficio de los mismos.), y que permanezcan una vez cesen en el uso de los mismos para su uso por el Ayuntamiento. En este caso se valorarán las actuaciones a realizar y que el importe de las mismas coincida con el importe a satisfacer.



Lunes, 27 de mayo de 2024

ARTÍCULO 20. Cuota tributaria.

Será la siguiente expresada en euros/día, la cuota será irreductible cualquiera que sea el tiempo de duración de la utilización efectiva.

Se consideran las siguientes modalidades:

1. Pensión completa con alojamiento: desayuno, comida y cena: 35 euros por persona al día más IVA.
2. Media Pensión con alojamiento: 25 euros por persona al día más IVA.
3. Uso de instalación sin pensión: 9,5 euros por persona al día más IVA.

ARTÍCULO 21. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 22. Normas de gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente tasa tendrá régimen de autoliquidación, ésta deberá realizarse en el momento de presentar la solicitud de utilización, no admitiéndose al trámite la solicitud sin la misma.

ARTÍCULO 23. Infracciones y sanciones al respecto de la tasa.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real



Lunes, 27 de mayo de 2024

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Pasarón de la Vera, 21 de mayo de 2024

Samuel Martín García
ALCALDE-PRESIDENTE

